

IP-R-92-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veintidós de junio del dos mil veintiuno, de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, (hora inhábil), por medio de correo electrónico, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Los indicadores abajo detallados desde el año 2014 a la fecha, para 14 los municipios del AMSS: 12 del departamento de San Salvador que son: Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, llopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, Tonacatepeque, Soyapango y la ciudad capital de San Salvador y 2 del departamento de La Libertad que son: Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla. También los mismos datos a nivel general o total de país y por departamento. Los indicadores son:

1. Estadísticas de tratamiento de aguas residuales para el periodo 2012 al 2021: la cantidad y ubicación georreferenciada (dirección y coordenadas geográficas X,Y) de las plantas de tratamiento de agua residual. Detallando por planta de tratamiento, si es administrada por ANDA o en caso sea por un tercero, indicar el nombre de la asociación o entidad que la administra. También, incluir por planta de tratamiento, la cantidad de caudal de agua residual que recibe y procesa -en metros cúbicos-, el tipo de tratamiento realizado; la cantidad de caudal que se emite después del tratamiento, el lugar o sitio o afluente a donde el caudal tratado se remite o vierte.
2. Estadísticas de calidad del agua para el periodo 2012 al 2021: resultados, informes, resúmenes y tablas de los análisis físicos, químicos y biológicos realizados a las aguas. Todo esto, detallado por tipo de fuente (ej., río, pozo, pozo privado, domiciliar, muestreo de agua embotellada, etc.), por tipo de uso del agua analizada (por ej., industrial, agrícola, domiciliar, consumo humano, etc.), separados por mes/año de muestreo; por resultado del agua (por ej., apto para consumo humano, apto para agricultura, apto para domiciliar, etc.).
3. El registro total de los denuncias o reportes por escasez o desabastecimiento de agua. Esto para el periodo 2012 al 2021.

4. Las estadísticas del consumo total mensual y anual y, total promedio mensual y anual por tipo de sector que abastece (por ej., industrial, residencial, etc.). Esto para el periodo 2012 al 2021.
 5. La cantidad y la ubicación georreferenciada de todas las fuentes utilizadas para la extracción y abastecimiento de agua, detallando el volumen total mensual extraído para cada fuente y los municipios que abastece esa fuente. Esto para el periodo 2012 al 2021.
 6. Pliego tarifario por metro cúbico, desglosado según usuario (residencial, industrial, agrícola, etc.) que es abastecido, desglosado por municipio, cada pliego tarifario. Esto para el periodo 2012 al 2021.
 7. Capacidad anual de recarga hídrica de las fuentes utilizadas para la extracción y abastecimiento del agua. Esto para para el periodo 2012 al 2021, expresa en metros cúbicos.
 8. Cantidad total de kilómetros de la red de abastecimiento de agua potable y, de la red recolección de aguas residuales, segregados por el estado de calidad, de duración, de creación. Esto para el periodo 2012 al 2021.
- II.** El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información y conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día veinticinco de junio del dos mil veintiuno, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.
- III.** En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las nueve horas treinta minutos, del día veinticinco de junio del presente año, de las nueve horas cuarenta minutos, del día veinticinco de junio del presente año, de las diez horas, del día veinticinco de junio del presente año, de las diez horas, quince minutos, del día veinticinco de junio del presente año, de las diez horas, del día veintiocho de junio del presente año, de las diez horas, diez minutos, del día veintiocho de junio del presente año, de las nueve horas, treinta minutos, del día seis de julio del presente año, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen de la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV.** Según resolución de las catorce horas, del día siete de julio de dos mil veintiuno, y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo petitionado bajo los principios de transparencia establecidos en el artículo 4 literal d) de la LAIP, el suscrito resolvió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en diez días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, lo cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.

- V. Según resolución de las quince horas, del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo peticionado bajo los principios de transparencia establecidos en el artículo 4 literal d) de la LAIP, el suscrito resolvió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, lo cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- VI. Sobre la petición de información, Dirección Técnica, en colaboración, con Gerencia Región Central, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veintinueve de junio del presente año, proporciono la siguiente información referente al **punto 8**, del requerimiento solicitado por el ciudadano:
- Hágase saber que dicha información está clasificada como INFORMACIÓN RESERVADA, tal como está contemplado en el índice de información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaración de Reserva R8, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a planos, mapas, bases gráficas y de datos de los sistemas de la red de agua potable y aguas negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: estaciones de bombeo, red de tuberías, válvulas, red colectora, plantas de tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- VII. Sobre la petición de información, Gerencia de Planificación y Cooperación, por medio de memorándum con número de referencia 29.1.100.2021, de fecha treinta de junio del presente año, proporciono la información solicitada, en el **punto 4** del requerimiento solicitado por el ciudadano, que consta de 190 folios útiles. Anexo 3. (compartidos en 9 carpetas en pdf).
- VIII. Sobre la petición de información, Gerencia de Calidad del Agua, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha uno de julio del presente año, proporciono la información solicitada, en el **punto 2** del requerimiento solicitado por el ciudadano, que consta de 11 folios útiles. Anexo 1.
- IX. Sobre la petición de información, Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha dos de julio del presente año, proporciono la información solicitada, en el **punto 6** del requerimiento solicitado por el ciudadano, que consta de 06 folios útiles. Anexo 2.
- X. Sobre la petición de información, Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha trece de julio del presente año, proporciono la información solicitada, en el **punto 3** del requerimiento solicitado por el ciudadano, que consta de 01 folio útil. Anexo 4.

- XI. Sobre la petición de información, Gerencia de Investigación Hidrogeológica, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veintiséis de julio del presente año, proporciono la siguiente información referente a los **puntos 5 y 7** del requerimiento solicitado por el ciudadano.


Lo solicitado está clasificado, según el Índice de Reserva vigente. Como Tipo de Reserva Total, a través del número de declaración de Reserva R8. Debido al causal de reserva b), d), g) y h) del Art. 19 LAIP, cuyo motivo de reserva es que: la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir.

- XII. Sobre la petición de información, Gerencia de Saneamiento, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veintisiete de julio del presente año, proporciono la siguiente información referente al **punto 1** del requerimiento solicitado por el ciudadano.

Sobre lo requerido, dicha información está clasificada como reservada, tal como está contemplado en el índice de información Reservada vigente, la cual se detalla dentro de la declaración de Reserva ítem R8, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a planos, mapas, bases gráficas y de datos de los sistemas de la red de agua potable y aguas negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: estaciones de bombeo, red de tuberías, válvulas, red colectora, plantas de tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrado. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento que establecen los artículos 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en los romanos **VII, VIII, IX y X. 2) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS ROMANOS VI, XI y XII. 1) HAGASELE SABER** al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: "Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas,

manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)". Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano **VI, XI y XII. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IP-R-92-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo



Lic. Manuel Alexander Guzmán Hernández
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

